

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 066

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO LA " PARIDAD DE GÉNERO " EN EL PODER LEGISLATIVO, PODER EJECUTIVO, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA , ETC.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2021 año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
19 MAR 2021	
MESA DE ENTRADA	
N° 066	Hs. 16:45
FIRMA	

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La noción de democracia paritaria surge en el manifiesto de la Declaración de Atenas en el año 1992. Concepto que se retoma en documentos como: Consensos de Quito (2007), Brasilia (2010) y Santo Domingo (2013).

En nuestro país, la Reforma Constitucional de 1994, con la incorporación del artículo 37, consagra la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios, y la garantía de acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Asimismo, el artículo 75, inc., 22 de la Constitución Nacional concede jerarquía constitucional a numerosos Tratados Internacionales, entre ellos la "Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer" (CEDAW), por la que los Estados Partes se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública de su país. Particularmente, en el tema sobre el que versa este proyecto de ley, se comprometen a garantizar, en igualdad de condiciones con los varones el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones en todos los planos gubernamentales.

En el año 1991, Argentina fue un país pionero en América Latina, en el reconocimiento de la participación de las mujeres, mediante un sistema de cupo de género con la Ley Nacional 24.012. Y en 2017 con la sanción de la Ley Nacional 27.142 se logró instalar el concepto de participación equivalente o paridad de género.

El debate en nuestro país como a nivel internacional, avanza en el sentido del reconocimiento pleno de la igualdad y de las medidas necesarias para su defensa. Así es que se fue avanzando hacia la recepción del principio de paridad de género, y hoy solo quedan tres provincias a las que les falta sancionar una ley de estas características, entre las que se encuentra Tierra del Fuego.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

2021 año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial



La Asamblea General de la ONU, en su Resolución 66/130 del año 2011, reafirma “que la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia”.

Que resulta necesario aclarar que el concepto de paridad no menoscaba ni reemplaza a la democracia representativa, sino que la complementa y aspira a enriquecerla cumpliendo con la universalidad de los derechos. La paridad es una medida afirmativa que reforma la concepción del poder político redefiniéndolo como un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres y por eso incide en el resultado desde su propia concepción y no sólo en la oferta electoral.

La paridad de género es una declaratoria de igualdad material permanente, que deja atrás los criterios de compensación y temporalidad que sustentaron los sistemas de cuotas o cupos.

En el presente proyecto la paridad de género se proyecta a los poderes del Estado, a los partidos políticos, al Consejo de la Magistratura, a las Convenciones Constituyentes que en el futuro se conformen, a las asociaciones civiles, sociedades y fundaciones que se inscriban en la provincia; y además se invita a municipios y organizaciones sindicales a recepcionarla en sus cartas orgánicas y estatutos; con una especial mención a la paridad horizontal.

En relación al tema que se aborda con este proyecto de ley, nuestra Constitución Provincial se establece la conformación del Consejo de la Magistratura y el Poder Judicial sin expresar el principio de paridad de género en dicha conformación, pero no por ello se encuentra prohibido. Muy por el contrario al ser abarcado el concepto de paridad de género por Tratados Internacionales con jerarquía constitucional argentina debería practicarse “Ipsa Iure”. Cuestión que no se refleja en la realidad.

Con la sanción del presente proyecto en el caso particular de la integración del Consejo de la Magistratura, previsto en el artículo 160 de la Constitución Provincial, deberán propiciarse los medios necesarios, para que quienes tengan dos representantes dentro del organismo lo conformen con un representante de cada género; y quienes integren el cuerpo con un solo representante,

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2021 año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”



deberán elegir y consensuar entre ellos con la finalidad de que el Consejo se encuentre conformado de manera tal que la diferencia entre el total de representantes hombres y representantes mujeres no sea superior a uno.

En cuanto a los órganos o estructuras del Poder Judicial entendemos que es suya la potestad de presentar con exclusividad proyectos de leyes referentes a la organización de la administración de justicia, en virtud del artículo 156 inciso 8 de nuestra Constitución Provincial. Es por ello, que este proyecto no busca inmiscuirse en su organización, sino que son invitados a remitir un proyecto de estas características para que puedan cumplir con la manda a la que nuestro Estado Nacional se comprometió al suscribir Tratados Internacionales de Género.

Asimismo, en relación al proceso de confección de las ternas de candidatos y candidatas resultantes, para la cobertura de cargos a miembros del Superior Tribunal de Justicia, magistrados y demás funcionarios del Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura debe atender al principio de paridad de género, de manera tal que la diferencia entre postulantes hombres y mujeres no sea superior a uno.

Con el objetivo de que el Poder Judicial cambie su composición de manera gradual y progresiva, porque resulta necesario. Un informe de la Oficina de la Mujer, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de diciembre del año 2014 analiza y pone en evidencia esta cuestión, expresando “...pese a que la composición del Poder Judicial es mayoritariamente femenina, esta representación no se ve reflejada en la distribución jerárquica de los cargos que ocupan, existiendo un marcado descenso en la presencia de mujeres en los estamentos superiores. Este fenómeno de segregación vertical es conocido como techo de cristal. No es fácil desmontar este andamiaje cultural que permanece enquistado en nuestras instituciones y dificulta el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los cargos decisorios, esto es los puestos de mayor jerarquía en la Justicia (jueza/juez, camarista y/o ministra/o)...”.

Asimismo con la finalidad de que la paridad de género llegue a todos los puestos de decisión de la sociedad, deberá aplicarse en organizaciones intermedias de carácter económico, profesional, social y cultural, incorporándolo dentro de sus estatutos o cartas orgánicas, y así

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2021 año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”



propiciar una sociedad más justa.-

Por último se considera necesario, a los fines de no doblegar el espíritu de la presente ley, la derogación de los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Provincial 201, los cuales sostienen un sistema de lista cerradas desbloqueadas en las cuales el elector o electora vota a la lista presentada por un partido pero a su vez puede modificar total o parcialmente, el orden preestablecido, en este caso mediante el sistema de tachas. Que una vez que las mujeres lleguemos a obtener a una igualdad real dentro de la sociedad, este sistema podrá ser utilizado sin fines discriminatorios, sin embargo en la actualidad resulta contrario a los Principios básicos del Derecho.

El presente proyecto de ley propone y propicia la adopción del principio de paridad de género en el ordenamiento normativo provincial, entendiendo que la participación de la mujer en la vida política y social y en los ámbitos de representación y decisión, en condiciones de paridad, debe ser una preocupación de todos y todas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.-

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

“2021 año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.– Se establece el principio de “Paridad de Género” en la composición e integración del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Consejo de la Magistratura, conformación de ternas o nóminas de designación de miembros del Superior Tribunal de Justicia, Magistrados y Funcionarios de los Ministerios Públicos, Partidos Políticos, asociaciones civiles, sociedades y fundaciones que se inscriban o se encuentren inscriptas dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.– Se entiende por paridad de género vertical a la representación igualitaria de hombres y mujeres de hasta un cincuenta (50%) por ciento para cada género en la conformación de listas electorales; en la composición de estructuras orgánicas o de cargos, y ternas o nóminas de designación. Cuando se trate de listas, composiciones o ternas con nómina impar, la diferencia entre el total de personas de distinto género no podrá ser superior a uno.

Se entiende por paridad de género horizontal a la que se aplica territorialmente garantizando de igual forma la participación de mujeres y hombres como cabeza de listas.-

Artículo 3º.– La paridad género se aplica a la:

- a) Fórmula de candidatos y candidatas a la Gobernación y Vicegobernación de la provincia;
- b) Postulación de listas de candidatos y candidatas a cargos públicos electivos para la Cámara Legislativa Provincial;
- c) Listas de candidatos y candidatas a conformar una Convención Constituyente;
- e) Designación de Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo Provincial;
- f) Designación de presidencias y cargos administrativos y legislativos dentro de la composición del Poder Legislativo;
- f) Consejo de la Magistratura;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

2021 año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial



- g) Propuestas de nombramiento de miembros del Superior Tribunal de Justicia, magistrados y demás funcionarios del Poder Judicial que requieran ser designados por el Poder Ejecutivo; propuestos por el Consejo de la Magistratura; o requieran ser designados por acuerdo del Consejo de la Magistratura con los empleados de los ministerios públicos, en acuerdo con el artículo 142 de la Constitución Provincial;
- h) Constitución y organización de Partidos Políticos; y
- i) Asociaciones civiles, sociedades y fundaciones que se inscriban o se encuentren inscriptas dentro del territorio de la provincia.

Artículo 4º.- Modificase el artículo 33 de la Ley Provincial 201, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33.- La legislatura se integra con quince (15) Legisladores o los que en más resulten como consecuencia de la ampliación prevista por artículo 89 de la Constitución Provincial, lo que será dispuesto por ley especial.

Quando se deba cubrir una vacante, se debe estar a la conformación de la Cámara Legislativa, debiendo el titular de la vacante ser reemplazado hasta que se complete su período, por candidato o candidata suplente del género minoritario del cuerpo, que siga en el orden establecido en la lista oficializada por la justicia electoral.-”

Artículo 5º.- Modificase el artículo 52 de la Ley Provincial 201, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco (45) días anteriores a la elección, los Partidos registrarán ante el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro las Listas de candidatos y candidatas proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el que se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades constitucionales y legales. Los Partidos Políticos presentarán junto con el pedido de oficialización de Listas, datos de filiación completos de sus candidatos y candidatas según el documento nacional de identidad y de

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE



conformidad con la Ley Nacional 26.743 o la que en el futuro la reemplace, el último domicilio electoral, la aceptación al cargo y la plataforma electoral partidaria suscripta por los candidatos y candidatas en prueba de formal compromiso de cumplimiento. Podrán figurar en las Listas con el nombre con el cual son conocidos, o con su nombre autopercebido."

Artículo 6º.– Modifícase el artículo 133 de la Ley Provincial 201, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 133.– La postulación de candidatos y candidatas a cuerpos colegiados, como a candidaturas integradas por más de 2 personas, o a candidaturas de una persona en las que se contemple un cargo de suplente, en listas que presenten los partidos políticos, alianzas o confederaciones de partidos, deberán confeccionarse ubicando alternadamente y en forma secuencial a personas de diferente género en la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes.

No puede haber dos candidatos del mismo género ubicados en forma consecutiva. Cuando se trate de listas con nómina impar, la diferencia entre el total de candidatos y candidatas no podrá ser superior a uno.

Además los partidos políticos, alianzas o confederaciones de partidos que se presenten a una elección siguiente para iguales estamentos debe respetar y presentar sus listas de acuerdo al principio de paridad horizontal, quedando únicamente exceptuado el partido político que se encuentre ocupando puestos ejecutivos y quiera presentarse a reelección con sus mismos candidatos.–"

Artículo 7º.– Los Ministros y Ministras son designados por el Gobernador o Gobernadora, quien los remueve y, en su caso, decide sobre sus renunciaciones.

Asimismo los Secretarios y Secretarias son designados por el Gobernador o Gobernadora, que es quien los remueve y, en su caso, decide sobre sus renunciaciones. Para ser nombrado Secretario o Secretaria del Estado Provincial se requieren las mismas condiciones que para ser Ministro o Ministra.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



La designación para cubrir los cargos deberá atender al principio de paridad de género, siendo este artículo aplicable a toda Ley de Ministerios que se dicte en el futuro.-

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo adoptará todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para garantizar y adecuar de manera progresiva el cumplimiento del principio de paridad de género, hasta llegar a cubrir en forma equivalente para hombres y mujeres la cantidad de Ministerios y Secretarías de Estado.

Artículo 9º.- La Cámara Legislativa dentro de su composición adoptará todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para garantizar y adecuar de manera progresiva el cumplimiento del principio de paridad de género, hasta llegar a cubrir en forma equivalente para hombres y mujeres las vicepresidencias primera y segunda, como las presidencias de sus Comisiones Permanentes y los cargos administrativos y legislativos a cubrir.

Artículo 10.- La composición del Consejo de la Magistratura se realizará atendiendo al principio de paridad de género.-

Artículo 11.- El Consejo de la Magistratura, realizados los concursos respectivos confeccionará las temas de candidatos y candidatas resultantes, para la cobertura de cargos a miembros del Superior Tribunal de Justicia, magistrados y demás funcionarios del Poder Judicial, atendiendo al principio de paridad de género.

Artículo 12.- Sustituir el Artículo 36 de la Ley Provincial 470, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 36.- Los partidos practicarán en su vida interna el sistema democrático a través de elecciones para autoridades y candidaturas a cargos electivos, garantizando el acceso a integrar las listas en paridad; mediante la participación de los afiliados de conformidad con las prescripciones de su carta orgánica y por el voto secreto y directo de sus afiliados. En las

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2021 año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”



disposiciones de la carta orgánica se deberá contemplar el acceso de las minorías a todos los estamentos partidarios.”.

Artículo 13.- La Inspección General de Justicia adoptará todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para adaptar el concepto de paridad de género dentro de sus reglamentos y resoluciones establecidos por artículo 5º de la Ley Provincial 798.

Asímismo fiscalizará que ante la inscripción de asociaciones, fundaciones y/o sociedades en sus respectivos registros, los instrumentos constitutivos de estas contemplen el principio de paridad de género y se haga efectivo dentro de sus representaciones.

De no ser equivalentes la cantidad de miembros hombres y mujeres, la representación y participación de género será en forma proporcional a la cantidad de los mismos.

Artículo 14.- A los efectos del paridad de género, el género se determina según el documento nacional de identidad, de conformidad con la Ley Nacional 26.743 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones contenidas en la ley, dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

Artículo 16.- Se invita al Poder Judicial a remitir un proyecto de ley a fin de adaptar la paridad de género a su ley orgánica, Ley Provincial 110 en relación al procedimiento de nombramiento de ministros, magistrados y funcionarios para que de manera progresiva se garantice el cumplimiento del principio de paridad de género en todos sus órganos y cargos.

Artículo 17.- Se invita a los Municipios autónomos a adherir a la presente ley, a los fines de adoptar y adaptar la paridad de género dentro de sus instituciones municipales.-

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



Artículo 18.– Invítase a las organizaciones sindicales a integrar sus órganos mediante el principio de paridad de género. De no ser equivalentes la cantidad de afiliaciones de hombres y mujeres, la representación y participación de género será en forma proporcional a la cantidad de los mismos.

Artículo 19.– Derógase los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Provincial 201.-

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO